


RESÚMENES DE SENTENCIAS	DEBER DE VELAR CONTRA LAS IMPRUDENCIAS		 SPA Acred. G.V. 02/99
	JUZGADO DE LO PENAL	23 SEPBRE. 2005	
	Hoja: 1 de 4		

LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA ERA UN SIMPLE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS SELECCIONAR EL MÁS SEGURO, NO EL MÁS BARATO

El Juzgado de lo Penal nº 20 de Madrid en sentencia del 23 de septiembre de 2005, condena al **Coordinador de Seguridad y Salud a ocho meses de prisión por un delito contra los derechos de los trabajadores** (Art. 316 C. P.) y a **un año y dos meses de prisión por delito de homicidio imprudente** (Art. 142.1 C. P.).


Por la empresa contratista a su **Consejero Delegado**, al **Jefe de Obra** y al **Encargado de Obra** a **seis meses de prisión a cada uno** como autores de un **delito contra los derechos de los trabajadores** y a **un año de prisión a cada uno como autores de un delito por homicidio imprudente**.

El 10/09/98 un empleado, pintor, de una empresa subcontratista, cayó al vacío unos quince metros, desde una plataforma en el techo de una cabina del ascensor, golpeándose con el techo de la otra cabina. Las lesiones le produjeron una paraplejía cuya evolución desencadenó su muerte.

En el momento del accidente el Coordinador se encontraba de vacaciones con conocimiento de la empresa constructora.

Para acometer los trabajos de remate de los frentes interiores del hueco de los ascensores se dispuso como plataforma de trabajo la zona encima del techo de las cabinas de los ascensores, sobre la que se situaron los tabloneros de encofrar, cortados a la medida, para hacer practicable la superficie que era irregular.

Este trabajo no había sido previsto en el Plan de Seguridad y Salud de la obra elaborado por el contratista y aprobado por el Coordinador de Seguridad.

RESÚMENES DE SENTENCIAS	DEBER DE VELAR CONTRA LAS IMPRUDENCIAS		 SPA Acred. G.V. 02/99
	JUZGADO DE LO PENAL	23 SEPT. 2005	
	Hoja: 2 de 4		

Era una especie de trabajo clandestino desde la perspectiva de la seguridad. No había identificación de los trabajos, riesgos posibles, ni previsión de medidas de seguridad. Se trataba de un documento para cumplir requisitos administrativos.

El jefe de obra, el encargado y el coordinador de seguridad, con el conocimiento y consentimiento del consejero delegado de la contratista habían dispuesto como medida precautoria que las cabinas se desplazaran al mismo tiempo para esta labor y que no se usaran para otros menesteres.


Tampoco se señaló la prohibición de uso, ni se utilizaron cinturones de seguridad, no habían barandillas perimetrales. Funcionaba con la botonera de revisión colocada en el techo y las puertas cerradas, se abrían con las llaves de emergencia entregadas a los albañiles. No se comunicó a las subcontratas ni a sus trabajadores la prohibición ni los peligros.

Los ascensores estaban fuera de funcionamiento, en fase de instalación, sin autorización para su utilización, no tenían botoneras, ni corriente y las puertas se hallaban cerradas. Sólo podían ser manejados por técnicos de la empresa instaladora.

El método correcto, instalación de una plataforma elevadora antes de la instalación de los ascensores, no es habitual en la construcción.

Los mandos intermedios que actuaban por delegación de la constructora, están obligados especialmente, como el coordinador de seguridad, de proveer medios y procedimientos seguros de realizar el trabajo. El empresario conocía y aprobaba el procedimiento.

Incumplimiento del deber del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, lo que impone la obligación de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para ello, con independencia de su rango jerárquico (Ley 31/95 Art. 14.2)

RESÚMENES DE SENTENCIAS	DEBER DE VELAR CONTRA LAS IMPRUDENCIAS		 SPA Acred. G.V. 02/99
	JUZGADO DE LO PENAL	23 SEPBRE. 2005	
	Hoja: 3 de 4		


El Art. 318 C. P. menciona a los administradores ó encargados del servicio, en éste caso el coordinador de seguridad por cuenta de la propiedad, el jefe de obra y el encargado por parte de la constructora, y a quienes conociendo los riesgos y pudiendo remediarlo no hubieran adoptado las medidas para ello, es decir el consejero delegado. **Su obligación era controlar el funcionamiento correcto de la delegación que había confiado.**

La Ley de prevención de riesgos apuesta por la especialización técnica en garantía de la seguridad en el trabajo. El empresario cumple su función mediante mecanismos de delegación en ciertos profesionales, si funcionan correctamente. Se trata de una autentica actividad profesional ó técnica, punto de referencia obligado para determinar la diligencia exigible.

Siendo evidente que la rutina, el automatismo y la monotonía en el trabajo acaban imponiendo la desconsideración del riesgo por parte de trabajador, ha de incrementarse el deber objetivo de cuidado del empresario, los delegados y encargados para prever neutralizar estas situaciones.

Con lo cual, éstos, en lugar de confiar en un comportamiento cuidadoso y diligente del operario, deben más bien “desconfiar” de tal posibilidad y acentuar las medidas de seguridad y de vigilancia, con el fin de controlar los riesgos derivados de los descuidos de los trabajadores, a quienes deben imponer de forma concluyente e implacable el cumplimiento de la normativa de seguridad en la labor diaria.

Estaban obligados a neutralizar el riesgo que habían creado. Tuvieron que adoptar las cautelas necesarias para que la utilización, incluso indebida, de esos ascensores, que nunca debieron estar en funcionamiento sin la debida autorización, salvo en manos del personal especializado de la compañía instaladora, no creara un riesgo para la vida del obrero.

RESÚMENES DE SENTENCIAS	DEBER DE VELAR CONTRA LAS IMPRUDENCIAS		 SPA Acred. G.V. 02/99
	JUZGADO DE LO PENAL	23 SEPBRE. 2005	
	Hoja: 4 de 4		

El resultado es la concreción del peligro creado por los acusados, únicos con facultades para organizar el trabajo y decidir los procesos productivos, ya como empresario, el administrador, ya en su delegación el jefe y el encargado, ya por delegación del promotor el coordinador.

Los acusados deberían conocer los diversos métodos constructivos y seleccionar el más seguro para la vida de los trabajadores, no el más barato.

La diligencia que desplegaron no abarcó la mínima exigible.

Su infracción a la norma objetiva de cuidado fue grosera, expresiva de una grave desidia.

En el caso del coordinador de seguridad hay un mayor desvalor de su conducta ya que desempeñaba un cargo específico en la prevención de riesgos laborales que comprometía un especial deber de tutela del bien jurídico, salud e integridad de los trabajadores. Además abandonó la obra durante dos semanas.